



CIRCULAR  
**CIRC-DVM-A-OM-0009-2024**

**Para:** Directores y Jefaturas de Oficinas Centrales  
Directores Regionales de Educación  
Directores de Centros Educativos  
Supervisores de Educación  
Personal Ministerio de Educación Pública

**De:** Mónica Acosta Carballo  
Oficial Mayor

**Visto** Sofía Ramírez González  
**bueno:** Viceministra Administrativa MEP

**Asunto:** Cumplimiento de normativa en materia ambiental

**Fecha:** 28 de mayo de 2024

---

Estimadas y estimados señores,

En el marco de la política ambiental del Ministerio de Educación Pública, la cual establece como uno de sus compromisos:

*"Incorporar principios de sostenibilidad en el desarrollo de sus funciones y proyectos en apego a la legislación vigente, los compromisos suscritos por el país y las directrices vinculantes en materia ambiental atinentes a la institución".*

Se emite el presente documento con el objetivo de informar a las personas funcionarias y a las distintas dependencias ministeriales sobre una serie de leyes, normas y decretos de la legislación nacional en materia de gestión de



residuos y protección ambiental, que se requiere sea conocida para su atención y cumplimiento desde el ámbito de sus competencias:

- **Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 (24 junio de 2010):** Establece como elemento para la gestión integral de residuos un orden jerárquico basado en la reducción de la generación de residuos en el origen, la reutilización y la valorización por medio del reciclaje. Asimismo, el artículo 19 indica que todos los centros educativos del país deberán establecer e implementar planes de manejo integral de residuos que se generen en sus instalaciones.
- **Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de los Residuos (Oficializada mediante DE 39760-S):** Indica que debe ponerse a disposición de las personas funcionarias y usuarias, recipientes debidamente identificados para la separación de los residuos de acuerdo con cinco categorías básicas: azul para envases; amarillo para aluminio; gris para papel y cartón y negro para residuos ordinarios no valorizables (aquellos cuya única vía de disposición final sea un relleno sanitario). En sitios donde se generen residuos orgánicos, se puede utilizar un recipiente verde para su recolección. No necesariamente tienen que invertirse recursos en la adquisición de contenedores de colores, se pueden reutilizar recipientes provenientes de otros procesos, procurando su debida rotulación. Es importante explicar y reiterar la correcta disposición de los residuos en cada contenedor. Una vez que se recogen los residuos en los puntos de separación se debe hacer el almacenaje temporal para coordinar su entrega a la brevedad a un gestor autorizado.
- **Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N°9786 (26 de noviembre de 2019):** En su artículo 6 sobre adquisiciones y compras del Estado establece la prohibición de adquirir artículos de plástico de un solo uso, entre los que se encuentran los platos, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, pajillas y removedores plásticos y otros utensilios desechables. Se debe optar por materiales que permitan su reutilización, que sean reciclados, reciclables, biobasados (con base en fibras naturales) o con algún aditivo que reduzca el consumo de materiales de origen fósil.



- **Ley para la prohibición del poliestireno expandido N° 9703 (7 agosto 2021):** Adiciona un nuevo artículo (47 bis) a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839 en el cual se establece la prohibición a la importación, la comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido (estereofón) en cualquier establecimiento comercial exceptuando de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de conservación o protección de los productos no sea ambientalmente viable el uso de materiales alternativos, los embalajes de electrodomésticos y afines así como los usos industriales.

En cuanto a residuos especificados en el anexo 1 del Decreto para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el anexo 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos N°35933-S, todos los bienes patrimoniales inservibles generados en oficinas de administración central, direcciones regionales y oficinas de supervisión, deben trasladarse al Centro de Almacenamiento y Distribución (CAD) por medio del SICAMEP. Por su parte, para dicho proceso, los centros educativos, deben guiarse por medio del documento *instructivo sobre temas adicionales a considerar en la administración de los inventarios de los centros educativos del país*.

El conocimiento y cumplimiento de la normativa referida nos permitirá establecer prácticas ambientales que contribuyan con la protección del medio ambiente desde nuestro ámbito de acción, razón por la cual, de manera muy atenta, se insta a todas las personas funcionarias, centros educativos y oficinas administrativas a establecer las medidas necesarias para su aplicación.

Elaborado por. Roberto Brenes López, Coordinador del PGAI

Cc.

Sra. Anna Katharina Müller Castro. Ministra. Ministerio de Educación Pública  
Archivo Despacho Administrativo  
Archivo Oficialía Mayor